

Clase: Pertenencia
Demandante: NORMA CONSTANZA GUERRERO TORRES
Demandado: NESTOR ADOLFO MANJARRES DIAZ Y OTROS
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00099-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a referirnos a la subsanación de la demanda ordenada en el auto proferido el 14 de agosto de 2023, es pertinente entrar a precisar y corregir un error que de manera involuntaria se presentó en el anterior auto respecto al número de radicado de este proceso. Pues conforme se registró en el libro radicator que se maneja en este Despacho el número de identificación correcto de este proceso de Pertenencia corresponde al número 2023-00099 y no al 2023-00077 como se dejó consignado en el mismo, por lo cual de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso y a efectos de evitar futuras nulidades procesales que invaliden lo actuado, se realiza en este auto la presente corrección para futuras actuaciones procesales.

Por otra parte, en lo que corresponde a la subsanación de la demanda se observa que el apoderado judicial de la parte demandante el 23 de agosto del corriente año allegó al correo electrónico de este Juzgado, escrito con el cual pretende subsanar los yerros anunciados en el auto proferido el 14 de agosto de 2023.

De conformidad a la constancia secretarial que antecede la parte demandante allegó el escrito dentro del término legal conferido para su corrección y al estudiar el mismo se observa que, estos fueron subsanados y conforme a ello se tiene que NORMA CONSTANZA GUERRERO TORRES, Mediante apoderado judicial pretende iniciar demanda verbal declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio contra NESTOR ADOLFO MANJARRES DIAZ, CARMEN ROSA MANJARRES DE LOZANO, HELBERTH MANJARRES DIAZ, NOHORA LILIANA MANJARRES CARDOSO, FRANCISCO MANJARRES QUEZADA, OLGA MARIA MANJARRES OROZCO, MARIA YAHETH MANJARRES OROZCO, JOSE EVER MANJARRES OROZCO, LUIS EDUARDO MANJARRES OROZCO, NUBIA JUDITH MANJARRES OROZCO, ASTRID MANJARRES GONZALEZ, FERNEY MANJARRES GONZALEZ, OSCAR GIOVANNY MANJARRES GONZALEZ, ALEXANDER MANJARRES GONZALEZ, MARIA EMILCEN MANJARRES GONZALEZ, NUBIA ESPERANZA ROMERO VILLARRAGA, así como los HEREDEROS INCIERTOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda junto con sus anexos se verifica que el escrito cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss., y el artículo 375 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se admitirá y se harán los demás ordenamientos del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado- Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada mediante apoderado judicial por NORMA CONSTANZA GUERRERO TORRES contra NESTOR ADOLFO MANJARRES DIAZ,

CARMEN ROSA MANJARRES DE LOZANO, HELBERTH MANJARRES DIAZ, NOHORA LILIANA MANJARRES CARDOSO, FRANCISCO MANJARRES QUEZADA, OLGA MARIA MANJARRES OROZCO, MARIA YAHETH MANJARRES OROZCO, JOSE EVER MANJARRES OROZCO, LUIS EDUARDO MANJARRES OROZCO, NUBIA JUDITH MANJARRES OROZCO, ASTRID MANJARRES GONZALEZ, FERNEY MANJARRES GONZALEZ, OSCAR GIOVANNY MANJARRES GONZALEZ, ALEXANDER MANJARRES GONZALEZ, MARIA EMILCEN MANJARRES GONZALEZ, NUBIA ESPERANZA ROMERO VILLARRAGA, así como los HEREDEROS INCIERTOS Y PERSONAS INDERTERMINADAS, por haber adquirido por la vía de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del bien Casa Lote rural denominado EL DIAMANTE, ubicado en la vereda la Virginia jurisdicción del municipio de Prado, de una extensión de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (343 M2) y cuyos linderos se encuentran descritos en los hechos de la demanda. Este predio pertenece a uno de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria N° 368-31971 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Purificación y ficha catastral N° 000100010323000

SEGUNDO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite del proceso verbal sumario establecido en los artículos 390 y ss., y 375 del Código General del Proceso, por ser asunto de mínima cuantía, de conformidad al calculo que se obtuvo del avalúo catastral del predio que se observa en los documentos anexos a la demanda y la extensión superficiaria del que se reclama.

TERCERO: NOTIFICAR de este proveído a los demandados NESTOR ADOLFO MANJARRES DIAZ, CARMEN ROSA MANJARRES DE LOZANO, HELBERTH MANJARRES DIAZ, NOHORA LILIANA MANJARRES CARDOSO, FRANCISCO MANJARRES QUEZADA, OLGA MARIA MANJARRES OROZCO, MARIA YAHETH MANJARRES OROZCO, JOSE EVER MANJARRES OROZCO, LUIS EDUARDO MANJARRES OROZCO, NUBIA JUDITH MANJARRES OROZCO, ASTRID MANJARRES GONZALEZ, FERNEY MANJARRES GONZALEZ, OSCAR GIOVANNY MANJARRES GONZALEZ, ALEXANDER MANJARRES GONZALEZ, MARIA EMILCEN MANJARRES GONZALEZ, NUBIA ESPERANZA ROMERO VILLARRAGA, conforme lo establece el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso o del artículo 8 de la ley 2213 de 2013, y se les advierte que cuentan con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular las excepciones que estime pertinente. Entréguese copia de la demanda y sus anexos. **INCLUSIVE SI ACTUA POR INTERMEDIO DE CURADOR AD LITEM.**

CUARTO: Teniendo en cuenta la manifestación hecha por la parte demandante en escrito de la demanda **EMPLÁCESE** a los demandados HEREDEROS INCIERTOS Y PERSONAS INDERTERMINADAS. y aquellas que se consideren con derechos sobre el bien objeto del presente proceso, conforme lo indica el artículo 108 del Código General del Proceso en sus incisos 1º y 5º, y el cual deberá surtirse como lo prevé el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, una vez se alleguen las fotografías de la valla y se inscriba la demanda en el folio de matrícula correspondiente.

Surtido lo anterior sin que las partes se presenten se procederá a la designación del Curador Ad - Litem para que los represente.

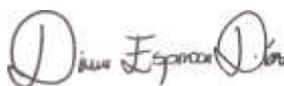
QUINTO: PÓNGASE dentro del inmueble objeto del proceso, en un lugar visible, la valla que contenga toda la información correspondiente, con las dimensiones y requisitos señalados en los literales a, b, c, d, f, y g del numeral 7º del artículo 375 ibidem, aportándose al proceso las fotografías que den prueba de ello, con el lleno de los requisitos.

SEXTO: INFORMESE por el medio más expedito sobre la existencia de este Asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC y al Procurador Agrario de esta municipalidad, para que se pronuncien y hagan las aclaraciones que estimen pertinentes dentro del ámbito de sus funciones. La parte interesada deberá, junto a los oficios correspondientes que se expidan por la secretaria de este juzgado, remitir la copia de la demanda y sus anexos a todas las entidades.

SEPTIMO: Corregir el error que de manera involuntaria se anotó en el auto anterior respecto al radicado del proceso precisando que el radicado correcto del presente proceso es el 2023-00099.

OCTAVO: Reconocer Personería Adjetiva para actuar al abogado RICARDO RODRIGUEZ GONZALEZ identificada con la C. C. No. 19.295.972 de Bogotá. Y la T. P. No. 66.154 del C. S. J., para que actúe en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.045 de fecha 21 de septiembre de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria